

para que no sea molestado por ninguna de las fuerzas de ambos Estados de mi mando.

«Dado en Huachinango, á 17 de Junio de 1863.—*Miguel Negrete*.—Una rúbrica.»

Al márgen: *J. Miguel Enrique*.—Una rúbrica.

A continuacion de la declaracion de Gomez se encuentra la siguiente:

«En dos de Setiembre del mismo año compareció el C. general Félix Diaz, y previa protesta de decir verdad, expuso llamarse como se ha dicho, ser originario de Oaxaca y vecino actualmente de México, con habitacion en el Puente de Peredo número nueve, soltero, de treinta y cinco años de edad.

«Habiéndosele presentado el comunicado que obra en el periódico y su comunicacion fecha veinticuatro de Agosto, que se encuentra á fojas dos, y preguntándole sobre los demas pormenores del asunto, contestó: que el comunicado que se le ha presentado en el periódico y la comunicacion en copia certificada que obra á fojas dos, son al pié de la letra como los escribió y los dá por su declaracion; pero que hace presente, con el debido respeto, del C. juez, que siendo los delitos de que es acusado el C. general Mejía, puramente militares, segun lo prevenido en el artículo trece de la Constitucion, y en la fraccion diez y seis del tercero de la ley de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, no es el juzgado de distrito bajo ningun aspecto competente para conocer de este negocio; que no lo es tampoco, porque los hechos que pesan sobre el Sr. Mejía han sido perpetrados en el territorio del Estado de Puebla, y que por lo mismo declina jurisdiccion y espera que el señor juez, por honor

á la magistratura y por estimacion personal, se declare incompetente.

«El ciudadano juez manifestó, que segun consta del auto con que dan principio estas diligencias, se resolveria á su tiempo este punto, tratándose por ahora solamente de hacer una averiguacion, para que segun lo que de ella resulte, se resuelva con arreglo á derecho, y por lo mismo, continuando la declaracion, preguntó: quién era la persona que vendió á los franceses las setecientas cargas de maiz á cuarenta y pico de pesos, de que se habla en el comunicado: el C. general Diaz contestó que el C. general Ignacio Mejía.

«Preguntado en qué fecha, de quiénes se valió, ó si lo hizo personalmente, y qué pruebas puede proporcionar sobre esto, contestó: que nada puede decir sobre la fecha y demas que contiene esta pregunta, mientras no esté garantizado, y que lo mismo ha de responder á cuantas preguntas se le hagan respecto de los datos y demas pormenores de este negocio, pues ni aun la fecha se presta á fijar.

«Preguntado qué es lo que quiere decir con la palabra estar garantizado, contestó: que su confesion ó respuesta seria tanto como una declaracion; pues basta solamente ver al C. general Mejía, que es el acusado, ejerciendo la influencia que pueda tener un ministro de la guerra sobre los empleados, y principalmente los militares, para que se entienda lo que quiere decir con la palabra no estar garantizado, pues ya otra vez tuvo el C. general Mejía una acusacion, cuando lo derrotaron en Teotitlan del Camino, y no solo se vindicó, sino que recibió el ascenso á general de brigada, maldiciendo en su vindicacion y llenando de oprobios á los soldados de Oaxaca, declarándolos cobardes é ineptos para el servicio militar.

«Y aunque el C. juez le hizo presente que no lo habia llamado como á un acusador, sino como á un testigo á quien la autoridad judicial le pregunta la verdad sobre los hechos de

que hace averiguacion, y que por lo mismo está obligado á decir la sin suponer que nadie pudiera quejarse ni mucho menos tomar otras providencias de ninguna especie, porque decia la verdad sobre que era preguntado por autoridad competente para ello, el C. general Diaz no se prestó á declarar mas sobre el particular. Con lo que concluyó esta diligencia, que firmó con el ciudadano juez. Doy fé.—*Robredo*.—Una rúbrica.—*F. Diaz*.—*J. Miguel Enrique*.—Una rúbrica.

«México, Setiembre 2 de 1867.—Líbrese exhorto á los ciudadanos jueces de 1ª instancia de Veracruz, Tehuacan y Acultzingo, y expídase nueva cita al C. general Vicente Riva Palacio. Lo decretó y firmó el ciudadano juez. Doy fé.—*Robredo*.—*J. Miguel Enrique*.—Una rúbrica.—Una rúbrica.»

En tres del mismo se cumplió con lo mandado en el auto anterior: conste.—*Enrique*.—Una rúbrica.

En cinco del mismo, en que las ocupaciones del juzgado permitieron al ciudadano juez pasar á la prision de Santa Brígida, en que se encuentra el general D. Domingo Galloso, á tomarle declaracion, y presente este señor, previa protesta de decir verdad, dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta años de edad, casado, natural y vecino de México, y actualmente preso en Santa Brígida, á pesar de que está cierto de no haber traicionado á la República, y de que aun sobre eso tiene hecha representacion.

Preguntado segun la cita que le resulta en la comunicacion del C. Félix Diaz, á fojas dos, contestó: que despues de bien meditado, estaba resuelto á no declarar en el presente negocio, aun cuando para ello sea apremiado, y que por lo mismo esperaba que se le eximiera, atendiendo á su posicion, pues estando preso y dependiendo su suerte de lo que determine el supremo gobierno, aunque el declarante

no habia de decir mas que la verdad, es seguro que resultando á favor del C. general Mejía, se habia de creer falsa, atribuyéndolo á bajeza y adulacion, y aun á interes de que no se le molestara; y si aparecia adversa, se atribuiria á resentimiento, porque como ha dicho, cree que su prision y demas penas que le sobrevengan, no son merecidas. Y aunque el ciudadano juez le hizo presente la obligacion en que estaba de decir la verdad, y que como testigo, llamado y obligado por la autoridad á declarar, nadie podia hacer las suposiciones que teme, ni causarle otra molestia alguna; no prestándose á declarar, se concluyó esta diligencia, que firmó con el ciudadano juez. Doy fé.—*Robredo*.—Una rúbrica.—*D. Galloso*.—Una rúbrica.—*J. Miguel Enrique*.—Una rúbrica.

México, Setiembre 17 de 1867.—Agréguese el exhorto recibido hoy de Tehuacan, y repítanse los demas de que no se ha recibido contestacion. Lo decretó y firmó el ciudadano juez. Doy fé.—*Robredo*.—Una rúbrica.—*J. Miguel Enrique*.—Una rúbrica.

En diez y nueve del mismo se cumplió con lo mandado en el auto anterior. Conste.—*Enrique*.—Una rúbrica.

México, Octubre 7 de 1867.—No habiéndose recibido diligenciado ninguno de los dos exhortos que con fechas tres y diez y nueve de Setiembre próximo pasado se han remitido al ciudadano juez de 1ª instancia de Veracruz, remítase un tercer exhorto por conducto de la Suprema Corte

de Justicia. Lo decretó y firmó el ciudadano juez. Doy fé.
 —Robredo.—Una rúbrica.—*J. Miguel Enrique.*—Una rúbrica.

En ocho del mismo se cumplió lo mandado en el auto que antecede, remitiéndose á la Corte de Justicia el exhorto y la comunicacion respectiva. Conste.—*Enrique.*—Una rúbrica.

México, Octubre 14 de 1867.—No habiendo podido conseguirse la comparecencia del C. general Vicente Riva Palacio, á pesar de las diversas citas que se le han librado, y de algun paso confidencial que en lo particular procuró el juez que suscribe, y reservándose con audiencia del promotor, por las circunstancias peculiares de este negocio, proveer sobre el apremio tanto de ese testigo, como de los otros que no han querido declarar; diríjase atento oficio al C. presidente, para que se sirva informar sobre la comision que acerca de su persona aseguró el C. general Félix Diaz, trajo el referido general Riva Palacio. Lo decretó y firmó el ciudadano juez. Doy fé.—*Robredo.*—Una rúbrica.—*J. Miguel Enrique.*—Una rúbrica.

Se cumplió lo mandado en el auto anterior, y se agrega la minuta del oficio dirigido al C. presidente de la República. Conste.—Una rúbrica.

El C. general Félix Diaz, en la comunicacion que dirigió al ministerio de hacienda, con fecha 21 de Agosto último, y que publicó por los periódicos, dice entre otras cosas lo siguiente:

«Si el supremo gobierno desea tener mas amplios informes, puede ocurrir á los CC. generales Vicente Riva Palacio y Luis Mier y Terán, pues el primero vino en comision del general Zaragoza cerca del C. presidente, para informarlo de ese y otros hechos.»

Y por lo mismo, y no habiendo podido conseguir hasta ahora que se presente á declarar el mencionado general Riva Palacio, en la averiguacion que se practica en este juzgado, sobre el hecho denunciado por el referido general Félix Diaz, he creido conveniente dirigirme á vd. suplicándole que por vía de declaracion, se sirva informarme sobre lo que le conste de la comision que se asegura trajo aquel, y demas que sea conducente al perfecto esclarecimiento de los hechos.

Protesto á vd. mi consideracion y respeto.

Independencia y libertad. México, Octubre 14 de 1867.

—*Téofilo Robredo.*—C. presidente de la República.

Un sello.—Juzgado de Distrito.—México.—El C. Lic. Téofilo Robredo, juez de distrito de la capital de la República, al de 1ª instancia de Tehuacan.—Hago saber: que en la averiguacion que se instruye en este juzgado sobre la venta de unas cargas de maiz hecha á los franceses, aparecen las constancias siguientes:

El C. José María Gomez en su declaracion dice: «que en el otro atajo en que habia traido carga á Orizava llevaba (esto fué, segun aparece en su declaracion, entre el 12 de

Marzo de 1862, y ántes que se rompieran las hostilidades) ciento veinte fanegas de maiz que compró en la hacienda del Cármen, de la jurisdiccion de Tehuacan, á D. Rafael Vargas, cuyo maiz era para el gasto de sus bestias: que el maiz que llevaba cuando fué aprehendido, proviene de un contrato de mayor cantidad, celebrado, como ha dicho, en la hacienda del Cármen, en donde lo pedía según lo necesitaba para sus atajos, y aun hasta ahora hace cosa de un año, fué cuando le entregaron el resto, por no haberlo podido recoger ántes.» En tal virtud, he mandado se libre á vd. el presente exhorto, á efecto de que se sirva examinar al expresado C. Rafael Vargas, sobre las citas que de él se hacen.

Y para que lo por mí mandado tenga su mas exacto cumplimiento, á nombre de la soberanía nacional exhorto y requiero á vd. para que luego que esta requisitoria llegue á su poder la cumpla y ejecute, devolviéndola diligenciada, ofreciéndole de mi parte la reciprocidad en iguales casos. Es dado en México á los tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*T. Robredo*.—Una rúbrica.—*J. Miguel Enrique*.—Una rúbrica.—Al márgen: Setiembre 17 de 67.—A su expediente.—Una rúbrica.—Cumplido.—*Enrique*.—Una rúbrica.

Un sello.—Juzgado de letras de Tehuacan.—Tehuacan, seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Obséquiese y diligenciado como corresponde, devuélvase al juzgado requerente.—Lo mandó y firmó el ciudadano juez sustituto de primera instancia del distrito, actuando por receptoría.—*José María Benítez*.—Una rúbrica.—Asistencia, *Martínez*.—Una rúbrica.—Asistencia, *José M. Gomez*.—Una rúbrica.

En diez del mismo, á virtud de orden librada, se presen-

tó en este juzgado D. Rafael Vargas, quien bajo la protesta de decir verdad, respecto de sus generales dijo: llamarse como queda expresado, ser originario de Cadereyta, y vecino de la hacienda del Cármen, casado, labrador, y de cuarenta y cinco años de edad. Examinado como corresponde, dijo: que es cierta la cita que le resulta de la declaracion del C. José María Gomez, pues este señor le compró en Marzo de sesenta y dos, trescientas cincuenta cargas de maiz, que hasta el año pasado acabó de recibir, según aparece de sus libros y otros documentos. Ratificó esta declaracion que se le leyó y firmó.—*Benítez*.—Una rúbrica.—*Rafael Vargas*.—Una rúbrica.—Asistencia, *A. Martínez*.—Una rúbrica.—Asistencia, *José María Gomez*.—Una rúbrica.

En la misma fecha se devuelve este exhorto diligenciado al juzgado de su origen, según está prevenido.—Una rúbrica.

Un sello de segunda clase, 7 centavos.—Otro sello.—Juzgado de distrito de México.—El C. Lic. Téofilo Robredo, juez de distrito de la capital de la República.—A vd., señor juez de 1ª instancia de Acultzingo, hago saber: que en la averiguacion que se instruye en este juzgado sobre la venta de unas cargas de maiz hecha á los franceses, se hallan las constancias siguientes:

«El C. José María Gomez declara que en el último viage de esta naturaleza, que seria como á fines de Febrero (de 1862) recibió en Chapulco orden de dejar la carga en Acultzingo al juez de ese lugar, á quien se la entregó; que esta vez (ántes de romperse las hostilidades con los franceses) logró que el C. general Mejía le diera por cuenta de los fletes que le adeudaban, orden para que le entregara el resto del maiz que el mismo declarante habia dejado en Acultzin-

go, segun tiene declarado, cuando se le mandó ir á Córdoba á recoger el parque; que en virtud de esta órden le entregaron ciento cuarenta y siete fanegas, resto de cosa de trescientas ochenta, poco mas ó ménos, que como ha dicho, habia dejado allí al juez del lugar; que solo existian ya las que recibió, porque las otras habian sido consumidas por las fuerzas, conforme iban subiendo al retirarse de Orizava y demas puntos, y por los atajos que conducian los efectos.

« Preguntado si sabe qué depósitos de maiz habia en Acultzingo, contestó: que no habia otro que el que ha dicho el declarante que dejó allí y cuyo resto recogió despues, segun ha declarado. »

Por lo mismo, y siendo necesario que segun esas citas se examine á la persona que entónces era juez de ese lugar, preguntándole sobre cada uno de esos pormenores, inclusa la cantidad de maiz que le entregó Gomez, la que recibió despues, las existencias que hubiera de semillas en ese lugar pertenecientes á la proveeduría del ejército, si alguna se perdió y todos los demas pormenores conducentes á la perfecta averiguacion, remitiendo por lo ménos en copia certificada, por ahora, las constancias que sobre todo esto pueda tener el declarante, exhorto á vd. para que lo haga así.

Y para que lo por mí mandado tenga su mas exacto cumplimiento, á nombre de la soberanía nacional, exhorto y requiero á vd., para que luego que esta requisitoria llegue á su poder, la cumpla y ejecute, devolviéndola diligenciada, ofreciéndole de mi parte la reciprocidad en iguales casos.

Es dado en México, á los tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*T. Robredo*.—Una rúbrica.—*J. Miguel Enrique*, secretario.—Una rúbrica.

Un sello.—Juzgado municipal de San Juan Bautista Acultzingo.—Acultzingo, Setiembre siete de mil ochocientos se-

enta y siete.—En cumplimiento del anterior exhorto, cítese al C. Domingo Guzman, que funcionó de juez en el año de mil ochocientos sesenta y dos, para que declare qué es lo que sabe del contenido de dicho exhorto. El C. juez así lo mandó y firmó.—*Francisco María*.—Una rúbrica.

Presente Guzman, se le preguntó si tenia conocimiento de trescientas ochenta fanegas de maiz que Gomez habia dejado en este pueblo; si sabia que habia alguna proveeduría del ejército; si se perdieron algunos efectos de la misma proveeduría, á lo que contestó Guzman: que respecto á la cantidad de maiz, que no tenia conocimiento de todo, pues siendo juez el dia cuatro de Marzo, se le presentó D. Víctor Rosas, originario del pueblo de Maltrata, diciéndole que D. José María Gomez le dejó en depósito ciento cuarenta y dos bultos de maiz y tres de cebada, y en el acto mandó Guzman que se trasladara en el juzgado, porque estaba en el meson del Sr. Arriola.

Y que el dia treinta del mismo recibió un oficio que á la letra dice: «Cuerpo de ejército de Oriente.—Cuartelmaestre.—El alcalde de Acultzingo entregará al C. José María Gomez el maiz que el mismo conductor le dejó en depósito, perteneciente á este cuerpo de ejército. San Andrés, Marzo treinta de mil ochocientos sesenta y dos.—*Ignacio Mejía*.—C. alcalde del pueblo de Acultzingo.»

En vista de tal oficio entregó dichos efectos Guzman á D. José María Gomez, habiendo exigido un recibo que á la letra dice: «Recibí del señor juez de este pueblo la cantidad de ciento cuarenta y dos bultos de maiz y tres de cebada; estos paraban en poder del mismo. Acultzingo, Marzo 31 de 1862.—*José María Gomez*.—Por 142 bultos de maiz y 3 de